381441/95

Q. 7201 descy

AMABILE CH SURT MACIONAL EN LO CIN

CHIZZOLA CANO EDUARDO EFRAIN Ausencia desaparición forzada (Expt 105.720/95)

Buenos Aires, Octubre 3

de 1997 -M

las

į.

de

ensor

Por recibidos

Y VISTOS:

Estos autos para resolvei sobre el pedido de declaración de desaparición forzada, formulado a fs CONSIDERANDO:

I- A fs 17/18 se presenta Cecilia Cano Belles por medio de apoderada, en su carácter de madre de Admardo Efraim Chirecta Cano, acreditando tal vinculo con la partida obrante a fs 59, y con los documentos obrantes a fs 14/15 36/44 se prueba que el citado era titular del documento CI 1 149 428, nacido el día 20 del mes de noviembre de1949 en Montevideo, República del Uruguay, hijo de Efraim Redy Chizzola y de Cecilia Cano; peticionante solicitando se declare la ausencia por desaparición forzada de su hijo

Manifiesta que en el certificado emitido por el Ministerio del Interior, agregado a fs 15 se encuentra consignado que en los archivos de la Subsecretaría de Derecnos Humanos y Sociales, existe el legajo correspondiente a la desaparición forzada del mencionado a ut-supra

II- A fs. 58 tomó inter/ención la Sra Defensora Oficial y a fs 56 la Sra Agente Fiscal

ES COPIA FIEL III- Con las fotocopias obrantes a fee su ORIGINAL-

36/44 del legajo Nº 7201 de la subsecretaría MEDISTET MOSFCRE AND DE DERECHOS HUMA onal de Apole ul certifica ficilios Humanos dependiente del que entecedon con las comer, se desprende que con techa 17 de ro Repelies sin DANIEL RICARDO (OPER poder piecisar la hora, se pro

tanck

YOTA B LAGNASOD PROSECULE . - NOW COLLEGE OF

La Cárg rignes

7 2 JUN 2

secuestro de EDUARDO EFRAIM CHIZZOLA, presumiblemente en la zona del Gran Buenos Aires, sin testigos, y que desde ese momento desconoce el paradero del citado. Como consecuencia de la desaparición, se presentadenuchia en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A C N U R)

IV- Con la sanción de la ley 1 321 para aquellos casos de desaparición forzada, como ocurre en la especie, se dispuso a fs 19 la publicación de edictos, solamente en el Boletñin Oficial, por el plazo de sesenta (60) días corridos, la que fue acreditada a fs 28/30

V- Con los elementos de prueba oportunamente aportados a fs. 14/15, 36/44 y 59/60 ha quedado debidamente comprobado que EDUARDO EFRAIM CHIZZOLA, fue pribado ilegítimamento de su libertad el día 17 de abril de 1976, siendo ésta la última noticia fahaciente que se tuvo del mismo, ignorándose si se encuentra con vida o no, y que se han realizado las diligencias y gestiones ante las correpondientes autoridades tendientes a localizar su paradero, las que dieron resultado negativo

vI- De todo lo expuesto, resulta que se ha cumplido con los recaudos legales exigidos por las leyes 14 394 y 24 321 para la declaración de ausencia por desaparición forzada, en tales condiciones juzgo procedente admitir el pedido formulado a fs 17/18.

VII- Por los fundamentos expuestos, manifestaciones efectuadas por la Sra Agente Fiscal a. fs. 56 y por la Sra Defensora Oficial a fs. 58, y los dispuesto por los arts 22, 24, 27 inc 1° y concordantes de la ley 14 3°4 y 2, 5, 6 y siguientes y concordantes de la ley 24 321

RESUELVO:

DE SU OBJET

que ado. se ones

para e en de lazo da a

ueba O ha RAIM

d el

ıcia se

las

ntes

que

e ha

las

ia uzgo

tos,

al a

y 10

es y

Hacer lugar al planteo promovido 17/18. En consecuencia, declaro la ausencia desaparición forzada de EDUARDO EFRAIM CHIZZOLA con los alcances establecidos por las normas legales citadas, estableciéndose como día presuntivo de su desaparición forzada el día 17 del mesde ABRIL de 1976. Inscríbase la presente ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines. líbrese oficio Notifíquese personalmente o por cédula, y a la Sra. y a la Agente Fiscal, en sus Defensora Oficial despachos, a tales fines, remitanse las Actuaciones

En 8-10 97 Poseals = Def Oficial use - 1

Committee Nectorial de Aparello Committee de la Committee de la Committee de la Committee de la Committee de nuestra fraguetra Suprosa Airos. 1 2 JUN 2000

ANTIN B DASNASCO

Es July

MARIO LOPEZ

CHIZZOLA CANO EDUARDO EFRAIN

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1999 -M

I- Por recibidos

II- AUTOS Y VISTOS ·

En atención a lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada y dictamen del Ministerio Fiscal de fs. 96 vta, declárase en cuanto ha lugar por derecho y al sólo efecto del presente juicio sucesorio, que existe identidad entre ".EDUARDO EFRAIM CHIZZOLA " y " EDUARDO EFRAIN CHIZZOLA...", tratándose en cada uno de los casos de una misma y única persona -

III- Inscribase el presente ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a tal fin líbrese oficio

HOL GRACIELA M. AMARILE CON J.

Le Comere Nacional de Apolité
ciones en 1 - Cort, curtidica que
la tima y sulle que ante, eden
guevas a similant con las cometima en ele nuestro Hegistro.
Busques Aures, A. Q. 1931, con-

Bunnos Aires. 1 2 JUN 2000

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SICHETARIO LIPEZ SICHETARIO JUZGADO CIVIL Nº 103

AGULLEIRO MARIA CRISTINA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

CSR /